

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA ISABEL DORADO LONGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE 50001- 3333-005-2017-00253-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto el 19 de septiembre de 2019 contra el auto proferido el 16 de septiembre de la presente anualidad.

ANTECEDENTES

1. Auto recurrido

Mediante auto del 16 de septiembre de 2019 (visible a folio 116) se concedió ante el Tribunal Administrativo del Meta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 22 de julio de 2019.

2. Trámite y contenido del recurso

El 5 de agosto del 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra del fallo de fecha de 22 de julio de 2019 (folio 111 a 114).

Mediante auto del 16 de septiembre de 2019 el Despacho concedió dicho recurso como apelación ante el Tribunal Administrativo del Meta, lo anterior por tratarse de una sentencia que no haya accedido a las pretensiones de la demanda y de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A.

El 19 de septiembre del año en curso, el apoderado de la parte demandante mediante memorial manifestó que solicita al Despacho resolver el recurso de reposición presentado contra el fallo proferido el 22 de julio de la presente anualidad.

El 26 de septiembre de 2019 la secretaria del Despacho fijó en lista por 3 días el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual manifiesta inconformidad con lo actuado, indicando se le dará el trámite como recurso de reposición por ser el único procedente contra dicha decisión:

CONSIDERACIONES

1. Procedibilidad del Recurso.

Se dan los presupuestos procesales para resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal, con la motivación que permite su estudio y la providencia recurrida no es susceptible de apelación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.

2. Análisis del Recurso.

Analizado el sustento del recurso, es claro que lo que realmente plantea el apoderado de la demandante es que el Despacho no resolvió el recurso de reposición presentado contra el fallo proferido el 22 de julio de la presente anualidad.

Los artículos 242 y 243 del C.P.C.A establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.*

En vista de lo anterior, contra la sentencia de primera instancia únicamente procede recurso de apelación y es por esta razón que el Despacho lo concedió ante el Tribunal Administrativo del Meta por no ser procedente el recurso de reposición.

En ese orden de ideas y visto los argumentos de la parte demandante, el Despacho se mantiene en su posición según la cual, es declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el fallo el 22 de julio de la presente anualidad y conceder ante el Tribunal Administrativo del Meta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia no es del caso reponer la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de septiembre de 2019 por medio del cual se concedió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia ante el Tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO: En firme dese cumplimiento al auto del 16 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

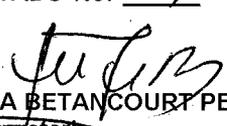

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

EA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 25 de octubre de 2019 se notificó por ESTADO No. 37 del 28 de octubre de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

